

EST-VCT-PARI-017
ESTADO PARI No. 0017-2021
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	19823	MINA EL DIOMATE S.A.S	15	09-03-2021	A-PARI-257	<p>1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación N° 19823, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, junto con su plano actualizado de labores, mediante la plataforma ANNA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad de terminación con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No.19823, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago, de los trimestres III y IV de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No.19823, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante 2015 AUTO PARI No. 932 del 23 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 30 del 31 de julio de</p>

						<p>2020, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar).</p> <p>4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No.19823, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 932 del 23 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 30 del 31 de julio de 2020.</p> <p>5. INFORMAR, al titular de la Licencia de Explotación No.19823 que Una vez evaluada la solicitud de DERECHO DE PREFERENCIA se tiene que la misma no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1753 de 2015 art 53, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y la Resolución 107 del 02 de Marzo de 2018.</p> <p>6. RECORDAR, al titular de la Licencia de Explotación No.19823 Mediante Resolución GTRI No. 134 del 25 de mayo de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2012, se concede la prórroga de la Licencia de Explotación No. 19823, concedida a la mina El DIOMATE S.A.S, para la explotación de mármol, localizado en jurisdicción del municipio de Teruel, departamento del Huila, por el término de diez (10) años contados a partir del 30 de mayo de 2012.</p> <p>7. Evaluadas las obligaciones contractuales de La Licencia de Explotación N°19823 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	1995	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	5	09-03-2021	A-PARI-258	<p>1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo comprobante de pagos, del trimestre I de 2020, presentados el 15 de mayo de 2020 mediante radicado No. 20201000488482 y el 12 de enero de 2021 mediante radicado No. 20211000948972. INFORMAR al titular que existe un mayor valor pagado de DOS PESOS M/CTE (\$2) que será tenido en cuenta para futuras obligaciones</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.1995 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al trimestre IV de 2020. Para lo</p>

					<p>cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.1995, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con su plano de labores anexo, mediante la plataforma AnnA Minería.. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.1995, para que presente la póliza minero ambiental correspondiente a la duodécima (12ª) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 14 de diciembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 1995, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la información presentada por el titular del contrato de concesión N° 1995, mediante radicado N° 20209020435402 del 24 de enero de 2020, en respuesta a AUTO PAR-I N° 745 del 19 de diciembre de 2019 con relación al Plan de Gestión Social.</p> <p>2. REMITIR COPIA, al Grupo de Recursos Financieros de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM, para que revise los ingresos de la fecha en que COLCERAMICA S.A. realizó el pago, que fue el 14-10-2020, por tal motivo se remite copia del presente Auto y CT-167 del 23-02-2021, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>3. REMITIR COPIA, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su competencia y fines pertinentes, toda vez que <u>se evidencia que las inscripciones del contrato de concesión No. 1995</u> (suscrito el 20 de noviembre de 2007) y del acta de prórroga del contrato de concesión No. 1995 (por treinta (30) años, únicamente para la etapa de explotación, contados a partir del 15 de diciembre de 2009) y realizadas mediante los respectivos sellos completa y correctamente diligenciados en los documentos originales, <u>no han sido anotadas en el Registro Minero Nacional</u>, por tal motivo se remite copia del presente Auto y CT-167 del 23-02-2021, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 1995 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0274-73	LUIS FERNANDO DIAZ ROMERO Y WILSON YESID DIAZ ROMERO	6	09-03-2021	A-PARI-259	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, bajo causal de terminación al titular de la Licencia de explotación No.0274-73 de acuerdo con el Artículo 76 literal 4) del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2020, con su respectivo soporte de pago, si hubiese lugar de ello, teniendo en cuenta que en el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente minero NO se evidencia la presentación de estos formularios de regalías. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión del beneficiario de la Licencia de Explotación N° 0274-73 en referencia a la NO presentación de los requerimientos relacionados a los complementos del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI, requerido mediante Auto PARI N° 0017 de fecha 14 de enero de 2014 (notificado por estado Jurídico No 021 el 21 de enero de 2014) y reiterado mediante Auto PAR-I N°1061 del 26 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N°035 del 02 de septiembre de 2020), teniendo en cuenta que, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del beneficiario de la Licencia de Explotación N° 0274-73, en referencia a la NO presentación de los requerimientos realizados mediante Auto PAR-I N° 000673 del 22 de junio de 2017 y reiterado mediante Auto PAR-I N°1061 del 26 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N°035 del 02 de septiembre de 2020), en lo referente a presentar el certificado de trámite o la Resolución de Otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero, teniendo en cuenta que una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, el titular minero NO ha dado cumplimiento a lo requerido.</p>

						<p>4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión del beneficiario de la Licencia de Explotación N° 0274-73 en referencia a la NO presentación de las correcciones del Formato Básico Minero Anuales de 2016, 2017 y semestrales de 2016, 2017 requeridos mediante Auto PAR-I N°0012 del 09 de enero de 2019 (notificado por estado jurídico N°01 del 11 de enero de 2019).</p> <p>5. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión del beneficiario de la Licencia de Explotación N° 0274-73 en referencia a la NO presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual y Semestral de 2018, Semestral 2019 requeridos mediante Auto PAR-I N°0367 del 02 de marzo de 2020 (notificado por estado jurídico N°19 del 13 de marzo de 2020).</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario de la Licencia de Explotación N° 0274-73 que la presentación de Formatos Básicos Mineros que se encuentren en requerimiento y/o correcciones, deberá realizarse a través del aplicativo ANNA MINERIA en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>7. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación a la omisión del beneficiario de la Licencia de Explotación N° 0274-73 en referencia a la NO presentación de los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°1061 del 26 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N°035 del 02 de septiembre de 2020), en el cual se determinó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0274-73, para que alleguen justificación técnica de los motivos por los cuales los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2018 y I de 2019 presentan reporte de producción y/o explotación de mineral Yeso con su respectivo soporte de pago, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación NO dispone de Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado ni Licencia Ambiental otorgada. - REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No.0274-73, para que corrijan y alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2018 y I de 2019 allegados con radicado 20209010393012, toda vez que el precio UPME relacionado en cada uno de los formularios NO coincide con el precio estipulado y vigente para estos trimestres, así mismo se le informa que el formulario utilizado para la presentación de la liquidación de regalías deberá corresponder al disponible en la página web de la Agencia Nacional
--	--	--	--	--	--	--

						<p>de Minería (https://www.anm.gov.co/sites/default/files/regalias/formulariosdeclaracion-1-a_mp1.pdf).</p> <ul style="list-style-type: none"> - REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No.0274, para que alleguen el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar. <p>8. INFORMAR al beneficiario de la Licencia de Explotación N°0274-73 que el cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos del Auto PAR-I N°0395 del 11 de marzo de 2020 (notificado por estado jurídico N°19 del 13 de marzo de 2020) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Seguimiento N°110 del 09 de marzo de 2020, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>9. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0274-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, dado que el beneficiario de la Licencia de Explotación N° 0274-73 NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N° 000673 del 22 de junio de 2017 (notificado por estado jurídico N°24 del 29 de junio de 2017) y reiterado mediante Auto PAR-I N°1061 del 26 de agosto de 2020 (notificado por estado jurídico N°035 del 02 de septiembre de 2020), en referencia a: el pago del saldo por concepto de visita de inspección por valor de \$ 571.452,00 pesos más los intereses generados desde el 21 de febrero del 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>10. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación N° 0274-73 causada hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKN-151	MARIA DELLY ROJAS GÓMEZ, YANNETH PEREZ ARIZA, JUAN CARLOS, MAYORGA MARIN Y JAVIER TRUJILLO CEBALLOS	17	09-03-2021	A-PARI- 260	<p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. ACEPTAR la información allegada por el titular el día 26/11/2020 mediante el radicado N° 20201000889772 en respuesta a lo requerido en el Auto N° 1270 del 16/10/2020. notificado por estado 47 del 27/10/2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM semestral y anual correspondiente al año 2016 conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de

					<p>diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM semestral y anual correspondiente al año 2017 conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual correspondiente al año 2019 conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual correspondiente al año 2020 conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración y liquidación de regalías del II; III y IV trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento al Auto N° 694 del 16 de junio de 2020, donde se REQUIRIO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. FKN-151, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare la novena (9ª) anualidad de la etapa de Explotación, comprendida desde el 19 de abril de 2020 hasta el 18 de abril de 2021, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>517 del 22 de Mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. INFORMAR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento al AUTO PAR-I No. 0082 del 06 de marzo de 2017, para que presenten la modificación de la licencia ambiental en cuanto a que los titulares sean los mismos del contrato de concesión No. FKN-151.</p> <p>3. INFORMAR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento al AUTO PAR-I No. 0093 del 28 de febrero de 2018, para que alleguen la documentación que demuestre que se adelanta el trámite de modificación de la licencia ambiental.</p> <p>4. INFORMAR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento al AUTO PAR-I No. 0514 del 22 de marzo de 2019, para que alleguen la documentación necesaria que demuestre el trámite de modificación de la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite expedido por la autoridad competente.</p> <p>5. INFORMAR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA.</p> <p>6. INFORMAR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento al Auto N° 694 del 18/06/2020 donde se REQUIRO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. FKN-151, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I Trimestre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 517 del 22 de mayo de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>- Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.</p> <p>7. INFORMAR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 que la información allegada por el titular el día 26/11/2020 mediante el radicado N° 20201000889772 en respuesta a lo requerido en el Auto N° 1270 del 16/10/2020, notificado por estado 47 del 27/10/2020 será objeto de verificación en la próxima inspección de campo.</p> <p>8. INFORMAR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 que se continua con el tramite de notificación de la resolución N° VCT – 001794 del 18/12/2020, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001318 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151" Resuelve:</p> <p>- ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 001318 del 8 de octubre de 2020, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dentro del Contrato de Concesión FKN-151, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>- ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores JAVIER TRUJILLO CEBALLOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.088, JUAN CARLOS MAYORGA MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.33.101 MARÍA DELLY ROJAS GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.711.962 y YANNETH PÉREZ ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.379.902, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>- ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa. Lo anterior toda vez que el presente acto administrativo se encuentra pendiente de notificar.</p> <p>9. INFORMAR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 al titular, que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>10. INFORMAR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° FKN-151 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>11. INFORMAR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No.174 DE 24 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>12. INFORMAR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. INFORMAR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKN-151 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0401-73	JOSE ESTELIO BASTO GUZMAN	6	09-03-2021	A-PARI-261	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0401-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0401-73, bajo apremio de multa de acuerdo con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano, a través de la plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución N° 40925 del 31 de diciembre de 2019.. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR, bajo causal de terminación al titular de la Licencia de explotación No.0401-73 de acuerdo con el Artículo 76 literal 4) del Decreto 2655 de 1988, para que para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 de arcilla, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar).. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0401-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará</p>

						<p>mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al requerimiento realizados bajo apremio de multa, mediante: AUTO PAR-I N° 888 del 22 de agosto de 2017, en cuanto a, REQUERIR al titular para que presente la actualización del PTI. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0401-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular de la Licencia de Explotación No.0401-73, frente a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> AUTO PAR-I N° 0084 del 18 de enero de 2019 (notificado por estado jurídico N° 03 del 29 de enero de 2019), en cuanto a, REQUERIR al titular bajo apremio de multa el Formato Básico Minero-FBM anual 2003 con su plano anexo. AUTO PAR-I N° 888 del 22 de agosto de 2017 (notificado por estado jurídico N° 32 del 25 de agosto de 2017), en cuanto a, REQUERIR al titular para que allegue la modificación a los FBM trimestrales del 2004, 2005 y I, II de 2006. <p>Toda vez que revisado el sistema de gestión documental, el expediente minero y la plataforma AnnA minería, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos. Se aclara estos FBM deberán ser presentados a través de AnnA Minería y teniendo en cuenta la Resolución N° 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0401-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular de la Licencia de Explotación No.0401-73, , frente al requerimiento realizados bajo apremio de multa y cancelación, mediante:</p> <p>AUTO PAR-I N° 1135 del 07 de septiembre de 2020, (notificado por estado jurídico N° 41 del 23 de septiembre de 2020) en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos comprobantes de pago (Sí hay lugar), correspondientes a los trimestres I y II de 2020. REQUERIR al Titular para que allegue los comprobantes de pago por las sumas relacionadas en este numeral
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ○ CINCUENTA Y UN MIL SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$51.689), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2019. ○ CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$53.529), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2019. ○ CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$49.961), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2019. ○ CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$49.961), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2019 ○ CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$55.135) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2018. ○ CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$55.135), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2018. <p>Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.</p> <p>4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0401-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la solicitud de renuncia presentada por el titular minero, el 12 de junio de 2020 mediante radicado N° 20201000531902. Se aclara que evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación N° 0401-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día</p> <p>5. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 0401-73, que los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 964 del 28 de julio de 2020 (notificado por estado jurídico N° 30 del 31 de julio de 2020), serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación N° 0401-73, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no cuenta con obligaciones próximas a vencer.</p> <p>7. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación N° 0401-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

						8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	0673-73	RICARDO VALENCIA FANDIÑO, ERNESTO JAMES LEAL PEÑA, MIGUEL ZULETA CARDONA	7	09-03-2021	A-PARI-262	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV Trimestre de 2020 diligenciados en ceros, allegados mediante Radicado N°20211000956672 de 19 de enero de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, la información coincide con la situación del título minero y con los informes de visita de fiscalización integral realizadas al área del Contrato de Concesión N°0673-73.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.0673-73 para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020 . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.0673-73, la modificación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 25-43-101001322, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 15 de enero de 2021 hasta el día 15 de enero de 2020, allegada mediante Radicado N° 20211000991192 de 04 de febrero de 2021 y Radicado N° 20211000992932 de 05 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. NO APROBAR la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 25-43-101001322, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 15 de enero de 2021 hasta el día 15 de enero de 2020, allegada mediante Radicado N° 20211000991192 de 04 de febrero de 2021 y Radicado N° 20211000992932 de 05 de febrero de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentra bien constituida, puntualmente en que la vigencia de la póliza no corresponde con la anualidad a amparar, descrita de forma correcta en el objeto de la póliza, (25 de noviembre de</p>

					<p>2020 hasta el 24 de noviembre de 2021, correspondiente a la décimo tercera anualidad de la etapa de explotación.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0673-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°0673-73, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°0122 de 8 de marzo de 2018, para que modifique la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, presentado mediante radicado N°20165510344262 de 27 de octubre de 2016, de acuerdo a las observaciones y aspectos señalados en el numeral 2.5 del Concepto Técnico N°173 de 18 de abril de 2017, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0673-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°0673-73, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PAR-I N° 0568 del 20 de mayo de 2015, para que presenten la modificación de la licencia ambiental donde se relacionen todos los titulares actuales del Contrato de Concesión N°0673-73, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0673-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación al incumplimiento por parte del titular acerca del no pago de la multa impuesta mediante Resolución GRTI No 190 del 7 de junio de 2010, la cual impuso a los titulares Multa por la suma de Un Millón Treinta Mil Pesos (\$1.030.000), confirmada mediante Resolución No 328 del día 18 de noviembre de 2010, por medio de la cual el Instituto Colombiano de Geología y Minería Ingeominas, resolvió no revocar y confirmar en su totalidad la Resolución GTRI No 190 de 7 de junio de 2010, lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0673-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°0673-73, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PAR-I N° 001363 del 23 de Noviembre de 2017, para que presenten el pago de SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$610.126,00) más los intereses hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de visita de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>fiscalización, (folios 801-805, jurídico 4), toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>6. CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que emita pronunciamiento jurídico respecto a las solicitudes allegadas mediante Radicado N°20195500935322 de 17 de octubre de 2019, radicado No. 20195500963412 de fecha 22 de noviembre de 2019, radicado No. 20201000505732 de fecha 25 de mayo de 2020, radicado No. 20201000734682 del 16 de septiembre de 2020 y radicado No. 20201000757232 del 28 de septiembre de 2020.</p> <p>7. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión N°0673-73 que se encuentran próximos a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a sus comprobantes de pago si a ello diera lugar correspondiente al I Trimestre de 2021.</p> <p>8. El Contrato de Concesión No. 0673-73 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0673-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FE7-10331X	BELLANED CORNELIO	7	09-03-2021	A-PARI-263	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV Trimestre de 2020, allegados mediante Radicado N°20211001007322 de 9 de febrero de 2021 para gravas y arenas. La revisión de los pagos mencionados muestra que se pagaron las regalías para el periodo según la producción declarada y los intereses por mora generados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.FE7-0331X, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020 . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FE7-10331X, que se registra un saldo a favor de \$1049 pesos por concepto de regalías con corte al 3/02/2020, valor que podrá ser tenido en cuenta para pagos pendientes o futuros dejados de pagar por el titular. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FE7-10331X, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al radicado N°20201000690132, donde la titular allegó documentos para adelantar trámite de cesión total de derechos del Título N°FE7-10331X a favor de la sociedad COTRANSCAVAR SAS. Teniendo en cuenta que la titular falleció el 11 de noviembre de 2020 según registro civil de defunción 5141601 del 12/11/2020. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FE7-10331X, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente Radicado N°20201000931872 presentado por la abogada Teresita del Pilar Díaz, de solicitud de trámite de subrogación de derechos del Título N°FE7-10331X. a favor de LAZARINE GISELLE MARTÍNEZ CORNELIO, ALEXIS MARTÍNEZ CORNELIO, GERSON MARTÍNEZ CORNELIO y EDWIN ELIEL MARTÍNEZ CORNELIO en su calidad de hijos de la señora BELLANED CORNELIO. 6. El Contrato FE7-10331X puede ser objeto de publicación en el RUCOM Registro Único de Comercializadores de Minerales dado que PTO aprobado y plan de manejo ambiental. 7. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FE7-10331X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCC-08001X	ERNESTO PERDOMO PERDOMO	4	09-03-2021	A-PARI-264	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMENDAR al titular del contrato de concesión N° JCC-08001X que se deberá continuar con la implementación de las buenas prácticas mineras bajo la implementación del Decreto N° 2222 de 1993; mediante el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para las labores de explotación a cielo abierto, los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y las condiciones técnicas aprobadas en el programa de trabajos y obras -PTO evidenciada el día de la visita.

						<ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. JCC-08001X, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 062 del 25 de febrero de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBK-16141	LUZ STELLA LOPEZ LEGUIZAMO	4	09-03-2021	A-PARI-265	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> RECOMENDAR al titular del contrato de concesión N° JBK-16441 que se deberá continuar con la implementación de las buenas prácticas mineras bajo la implementación del Decreto N° 2222 de 1993; mediante el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para las labores de explotación a cielo abierto, los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y las condiciones técnicas aprobadas en el programa de trabajos y obras -PTO evidenciada el día de la visita. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No. JBK-16141, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 063 del 25 de febrero de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1634	RODRIGO PERDOMO TOVAR Y BOLIVARIANA DE MINERALES LIMITADA.	12	09-03-2021	A-PARI-266	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los documentos e impelente el SGSST, de acuerdo al desarrollo de la visita de fiscalización realizada el 17/02/2021. APROBAR el formato de ingreso y salida de personal de cada una de las minas de acuerdo al desarrollo de la visita de fiscalización realizada el 17/02/2021. APROBAR la instalación de la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva donde se requiera de acuerdo al desarrollo de la visita de fiscalización realizada el 17/02/2021.

					<p>4. APROBAR el formato de ingreso y salida de personal de acuerdo al desarrollo de la visita de fiscalización realizada el 17/02/2021.</p> <p>5. APROBAR el uso de los EPP de acuerdo al desarrollo de la visita de fiscalización realizada el 17/02/2021.</p> <p>6. APROBAR las capacitaciones a los trabajadores sobre trabajo seguro, trabajos de minería, buen uso de los EPP, Autocuidado entre otras, de acuerdo al desarrollo de la visita de fiscalización realizada el 17/02/2021.</p> <p>7. APROBAR la publicación del reglamento de higiene y seguridad industrial y el reglamento interno de trabajo, de acuerdo al desarrollo de la visita de fiscalización realizada el 17/02/2021.</p> <p>8. APROBAR el hecho de no adelantar trabajos de extracción en el pie o base de los frentes de trabajo para así evitar el desprendimiento de material o caída de roca de acuerdo al desarrollo de la visita de fiscalización realizada el 17/02/2021.</p> <p>9. APROBAR la elaboración y publicación del plano de riesgos de la mina, de acuerdo al desarrollo de la visita de fiscalización realizada el 17/02/2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 1634 bajo apremio de multa, establecida en el establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unificar el formato de registro de volúmenes de material extraído de los diferentes frentes del título minero. • Se recomienda continuar con los trabajos de adecuación de los frentes de explotación de acuerdo a lo aprobado en el programa de trabajo e inversiones. Terminó INMEDIATO. • Se recomienda no adelantar trabajos en el pie o base de los taludes esto con el fin de evitar desprendimiento o caída de roca. Terminó INMEDIATO. • Realice actividades preventivas de mantenimiento de cunetas de las aguas de escorrentía. <p>MINA EL DIAMANTE O CASA ROJA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización de tipo informativa y preventiva en las zonas o frentes inactivos. • Continuar con el REQUERIMIENTO de adecuación de los frentes de trabajo de acuerdo a lo aprobado en el PTI.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> No adelantar trabajos de extracción en el pie o base de los frentes de trabajo para así evitar el desprendimiento de material o caída de roca. <p>MINA LA ENVIDIA.</p> <ul style="list-style-type: none"> Instalar señalización de tipo informativa y preventiva (rutas de escape o evacuación) de los frentes de explotación. Continuar con el REQUERIMIENTO de adecuación de los frentes de trabajo de acuerdo a lo aprobado en el PTI. Continuar con el REQUERIMIENTO de controlar o eliminar el riesgo por caída o desprendimiento de roca. <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARI N° 66 de 25 de febrero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN (01) MES días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 1634 bajo apremio de multa, establecida en el establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</p> <p>MINA LA ENVIDIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar capacitaciones constantes sobre el buen uso de los EPP, trabajo en alturas y equipos para el desarrollo de trabajo en alturas. Adecuar un lugar para la disposición final de los equipos para trabajo en alturas. Conformar las brigadas dentro del SG-SST. Continuar con la ejecución de los protocolos de bioseguridad <p>MINA CASA ROJA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar capacitaciones constantes sobre el buen uso de los EPP, trabajo en alturas y equipos para el desarrollo de trabajo en alturas. Aplicar los protocolos de bioseguridad. El uso de los EPP. <p>MINA LA ENVIDIA Y CASA ROJA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con los trabajos de adecuación de los frentes de explotación de acuerdo a lo aprobado en el programa de trabajo de término INMEDIATO.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> Realizar actividades de mantenimiento preventivo en las cunetas de aguas de escorrentía de los frentes de trabajo. Para lo que se le concede un término de 30 días. Limpiar los frentes de trabajo del material que se encuentra fracturado con posibilidades de caída de roca. Termina INMEDIATO. Adecuar el botadero de material de arrastre con la fabricación de gaviones de acuerdo a lo aprobado en el PTI. (mina la envidia) <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARI N° 66 de 25 de febrero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN (01) MES días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 1634 que a los requerimientos realizados al frente de explotación denominado EL RUBÍ no fue posible realizar la verificación de los mismos toda vez que al momento de la visita no se evidencio labores ni personal en el área, razón por la cual estos requerimientos se encuentran sujetos de verificación en la próxima visita de fiscalización. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 1634 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARI N° 66 de 25 de febrero de 2021. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 1634 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 1634 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE6-091	CARLOS HERNANDO GALÁN RODRIGUEZ	5	09-03-2021	A-PARI-267	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091 BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión , el cumplimiento de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> Acredite que el monitor de gases sea calibrado por una empresa certificada

					<ul style="list-style-type: none"> • Implemente el abscisado del túnel # 1 • Implemente la medición de salida del material de la mina al ingreso a planta • Para que presente los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción • Realice mantenimiento de la cuneta de la vía de acceso. • Tener toda la papelería en el título minero. <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARI N° 67 de 26 de febrero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN (01) MES días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°0354 del 06 de marzo de 2020 (notificado por estado jurídico N°18 del 10 de marzo de 2020), en cuanto a requerir al titular del Contrato de Concesión EE6-091, para que justifique técnicamente las causales o motivos por los que ha Excedido los volúmenes aprobados para la explotación aprobada mediante AUTO GTRI N°293 del 24 de abril de 2009 evidenciando las condiciones de desarrollo actual del proyecto minero "junto con su planta de beneficio" (procesamiento de 50 ton/día * 24 días laborales * 8.6 gr/ton = 10.320 gr/mes Oro, lo cual a su vez representa 123.840 gr/año de Oro, es decir ésta última es la capacidad instalada en la planta), al igual que lo reportado en los informes de visita de fiscalización del año 2019 en los que se evidencian labores esporádicas de explotación, sumado a lo evidenciado concepto técnico N° 197 del 14/02/2020 en el cual se tiene una sobre explotación de 89.271,09 gramos de Oro para el año 2019 y de 46.440,07 gramos de Oro para el año 2020 de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras —PTO (42.240 gramos de oro aprobados por PTO), de acuerdo a lo estipulado informe de Visita de seguimiento No. 74 de fecha 25/02/2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente, así mismo INFORMAR que de considerarlo pertinente manifieste la necesidad de modificar el Programa de Trabajos y Obras —PTO acorde a los volúmenes de su explotación actual. Toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental no se evidencia que el titular haya subsanado el requerimiento. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARI N° 67 de 26 de febrero de 2021
--	--	--	--	--	---

						<p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08017	LEONEL VARGAS CAMACHO, ALADIER VARGAS CHALA	4	09-03-2021	A-PARI- 268	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>5. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011 al titular del Contrato de Concesión ICQ-08017, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar el plano de riesgos, socializar con el personal y publicar en el área de trabajo. - Elaborar e implementar en un 100% el SG-SST del proyecto minero, lo anterior toda vez que no se evidencia su implementación en un 100% en el proyecto minero. - Adecuar las unidades sanitarias para el personal en la zona de trabajo del proyecto minero. - Realizar la entrega de dotación conforme el Código Sustantivo del Trabajo (CST), del Artículo 230 al 235. - Adecuación de los taludes de acuerdo a lo aprobado en el PTO. Termino inmediato - Realizar el mantenimiento de las cunetas de agua de escorrentía de los frentes de trabajo. - Implemente el uso de los equipos para trabajo en alturas, capacitar al personal sobre el trabajo en alturas y buen uso de los equipos. <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita No. 69 del 25 de febrero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>6. SUSPENDER las Actividades del frente de trabajo N ° 2 con coordenadas N 842.252, E 822.495, lo anterior toda vez que durante la visita se evidencio fracturamiento de la roca y caída súbita de la misma. Esta medida será hasta que sea limpiado el frente de manera controlada del material fracturado para así evitar posibles accidentes.</p> <p>7. INFORMAR al TITULAR de la Contrato de Concesión ICQ-08017 que se correrá traslado del Informe de Visita No. 69 del 25 de febrero de 2021 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM y a la Alcaldía Municipal de</p>

						<p>PALERMO-Huila, respecto de la SUSPENSIÓN de las Actividades del frente de trabajo N ° 2 con coordenadas N 842.252, E 822.495.</p> <p>8. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No.ICQ-08017, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 069 del 25 de febrero de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	KBN-08251	RAFAEL TIERRADENTRO HORTUA	8	09-03-2021	A-PARI- 269	<p>2.1 APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002615, expedida por Seguros del Estado S.A. y vigente hasta el 10 de diciembre de 2020, dado que no ha sido constituida correctamente de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°187 del 26 de febrero de 2021. • ACEPTAR el Formato Básico Minero anual de 2019, presentado el 07 de octubre de 2020 mediante la plataforma Anna Minería e INFORMAR que será evaluado en próximos conceptos técnicos. • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre III y IV del año 2020 allegados mediante oficio con radicado No. 20201000810162 del 22 de octubre de 2020 y oficio con radicado No. 20211001008782 del 10 de febrero de 2021 respectivamente, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°187 del 26 de febrero de 2021. • APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2012 para ARENAS y GRAVAS DE RIO; I de 2013 para GRAVAS DE RIO; III y IV de 2013, II y III de 2014 para ARENAS DE RIO; I, II, III y IV de 2015 y I y II de 2016, para ARENAS DE RIO, presentados en cero (0) por el titular mediante radicado No. 20201000901752 del 09 de diciembre de 2020 de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°187 del 26 de febrero de 2021. • APROBAR los pagos de los saldos faltantes de las regalías para ARENAS del trimestre II de 2016 y para ARENAS y GRAVAS del trimestre II de 2017, realizado mediante transacción PSE Bancolombia No. 5674478, allegado mediante radicado No. 20201000901752 del 09 de

					<p>diciembre de 2020 y en cumplimiento del AUTO PAR-I No. 0276 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 08 del 20 de febrero de 2019 de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°187 del 26 de febrero de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para GRAVAS y ARENAS y los pagos de los saldos faltantes, de éstas y correspondientes al trimestre II de 2019, realizado mediante transacción PSE Bancolombia No. 5674478, allegado mediante radicado No. 20201000901752 del 09 de diciembre de 2020 y en cumplimiento del AUTO PAR-I No. 0411 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 20 del 17 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°187 del 26 de febrero de 2021. • APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para GRAVAS y ARENAS de los trimestres I, III y IV de 2019, presentados por el titular mediante radicado No. 20201000901752 del 09 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que los pagos ya habían sido aprobados mediante AUTO PAR-I No. 0411 del 12 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 20 del 17 de marzo de 2020. • APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para GRAVAS y ARENAS del trimestre I de 2020, junto con los PINES No. 20200408112142 por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$481.035) pagado el 14 de abril de 2020 y No. 20200408112428 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$286.517) pagado el 14 de abril de 2020 respectivamente y presentados por el titular mediante radicado No. 20209010395712 del 22 de abril de 2020. • APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para GRAVAS y ARENAS del trimestre II de 2020, juntos con los comprobantes de pago, PINES No. 20200709173938 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$443.023) pagado el 10 de julio de 2020 y No. 20200709174226 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE. (\$364.115) pagado el 13 de julio de 2020 respectivamente y presentados por el titular mediante radicado No. 20201000901752 del 09 de diciembre de 2020. <p><u>2.1 REQUERIMIENTOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KBN-08251 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente a la novena (9ª) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021,
--	--	--	--	--	--

					<p>por un valor asegurado de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$24.825.933), de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico N° 187 del 26 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KBN-08251 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con su plano de labores actualizado anexo, mediante la plataforma AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KBN-08251 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001) para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con su plano de labores actualizado anexo, mediante la plataforma AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • RECOMIENDAR al Grupo de Recursos Financieros realizar el siguiente ajuste de cartera: ajustar la ND 1900453 a cero ya que esta anualidad (de canon superficiario de la etapa de exploración) no se debe causar, porque, según la minuta, sólo hay 2 (anualidades) de la etapa de exploración y la modificación de etapas dejó una sola (anualidad) de la etapa de construcción y montaje. • DESESTIMAR el requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 0247 del 18 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 14 del 20 de abril de 2018 y de conformidad con el concepto técnico No. 195 del 05 de abril de 2018, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera a anualidad de la etapa de exploración por un valor de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.071.374), comprendida desde el 07 de abril de 2012 hasta el 30 de mayo de 2012, toda vez que la duración de la etapa de exploración contemplada explícitamente en la minuta de contrato, el cual corresponde a un acuerdo de voluntades entre las dos partes, es de dos (2) años, comprendidos desde el 07 de abril de 2010 hasta el 06 de abril de 2012 y el requerimiento está fundamentado en la Resolución GTRI No. 162 del 31 de mayo de 2012 y que modificó la duración de la etapa de construcción y montaje a seis (6) meses a partir de su expedición. Lo anterior, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. del presente Concepto Técnico.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que no se requerirá de nuevo la modificación de la póliza minera, toda vez que se debe requerir la garantía para la anualidad vigente a la fecha de la elaboración del Concepto Técnico N° 187 del 26 de febrero de 2021. • INFORMAR que según lo evaluado en el concepto técnico N° 187 del 26 de febrero de 2021 , se registra un mayor valor pagado OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$88), correspondiente al pago de saldos faltantes de regalías de varios periodos, realizados mediante transacción PSE Bancolombia No. 5674478, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. • INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que mediante Auto PAR-I No. 1172 del 29 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 43 del 02/10/2020 Auto PAR-I No. 530 del 27 de abril de 2020 notificado por estado jurídico No. 24 del 01/07/2020le fueron realizados requerimientos bajo que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <p>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° KBN-08251 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 187 del 26 de febrero de 2021</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13765	FERNANDO TRUJILLO GUTIERREZ	10	09-03-2021	A-PARI-270	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 25-43-101001297, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que no se encuentra firmada por el tomador, no se compartió el recibo de pago y no se constituyó por el periodo comprendido desde el 19 de abril de 2020 hasta el 18 de abril de 2021.

2. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2020 para arcillas misceláneas y arenas, allegados por el titular 25 de noviembre de 2020 mediante radicado N° 20201000879822 con comprobante de pago o PIN N° 4973416, 4973424 y 4973430 del 18/11/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° 13765.

3. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 para arcillas misceláneas y arenas, allegados por el titular 29 de enero de 2021 mediante radicado N° 20211000975772 con comprobante de pago o PIN N° 4976848 y 4976850 del 15/01/2021. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° 13765.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13765 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental N° 25-43-101001297, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que no se encuentra firmada por el tomador, no se compartió el recibo de pago y no se constituyó por el periodo comprendido desde el 19 de abril de 2020 hasta el 18 de abril de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13765 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2006, 2019 y 2020 con su respectivo plano, a través de la plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución N° 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13765 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento al AUTO PAR-I N° 1343 del 20 de noviembre de 2017 (notificado por estado jurídico N° 45 del 24 de noviembre de 2017), en cuanto a, REQUERIR para que presente la modificación del PTO presentado, en la forma y en los términos indicados en el numeral 2.5 del concepto técnico N° 653 del 15 de noviembre de 2017.

						<p>2. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13765 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento al AUTO PAR-I N° 0039 del 14 de enero de 2019 (notificado por estado jurídico N° 02 del 18 de enero de 2019), en cuanto a, REQUERIR para que presente copia del acto administrativo mediante el cual se otorgue o actualice la viabilidad ambiental o certificado de estado de trámite no mayor a 90 días.</p> <p>3. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13765 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento al AUTO GSC ZO 000123 del 10 de febrero de 2016 (notificado por estado jurídico N° 17 del 26 de abril de 2016) en cuanto a, REQUERIR al titular el Formato Básico Minero-FBM semestral y anual 2011; anual 2012 y 2013, AUTO PAR-I N° 0039 del 14 de enero de 2019 (notificado por estado jurídico N° 02 del 18 de enero de 2019), en cuanto a, REQUERIR al titular el Formato Básico Minero-FBM semestral y anual 2014; semestral 2012 y al AUTO PAR-I N° 1099 del 02 de diciembre de 2016 (notificado por estado jurídico N° 77 del 09 de diciembre de 2016), en cuanto a, REQUERIR al titular el Formato Básico Minero-FBM anual 2015.</p> <p>4. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13765, que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$977) por concepto de mayor valor pagado arcillas misceláneas y arenas I y III trimestre de 2020, pago realizado el 18/11/2020 con comprobantes de pago o PIN N° 4973416, 4973424 y 4973430 el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. <p>5. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13765 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento al AUTO PAR-I N° 1099 del 02 de diciembre de 2016, (notificado por estado jurídico N° 77 del 19 de diciembre de 2016) en cuanto a, REQUERIR al titular para que presente los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2012 para arena y arcillas misceláneas y AUTO PAR-I N° 866 del 21 de mayo de 2020, (notificado por estado jurídico N° 28 del 17 de julio de 2020) en cuanto a, REQUERIR al titular para que presente los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2019 para arena y arcillas misceláneas.</p> <p>6. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13765, que los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 001749 del 23 de diciembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 71 del 27 de diciembre de 2019), serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>7. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13765, que, a la fecha de elaboración del CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 189 DE 26 DE FEBRERO DE 2021, no cuenta con obligaciones próximas a vencer.</p> <p>8. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13765 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° 13765 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13765 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 189 DE 26 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>10. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13765 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° 13765 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CE4-101	HENRY FERNEY CONTRERAS GUERRERO	14	09-03-2021	A-PARI-271	<p>2.2 APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 10-43-101008506 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de septiembre de 2020 hasta el 11 de agosto de 2021, allegada mediante oficio con radicado No. 20201000902482 del 22 de diciembre de 2020, dado que se encuentra bien constituida, debidamente firmada y cumple con el objeto de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°193 del 02 de marzo de 2021. • ACEPTAR dicho formato diligenciado y refrendado en la plataforma ANNA Minería de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°193 del 02 de marzo de 2021 • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre III y IV del año 2020 allegados mediante oficio con radicado No. 20201000810162 del 22 de octubre de 2020 y oficio con radicado No. 20211001008782 del 10 de febrero de 2021 respectivamente, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°193 del 02 de marzo de 2021. <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº CE4-101 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el acto administrativo que otorga licencia ambiental o certificado de trámite no menor a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº CE4-101 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Anual de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº CE4-101 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001) para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con su plano de labores actualizado anexo, mediante la plataforma AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que mediante Auto PAR-I No. 1172 del 29 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 43 del 02/10/2020 Auto PAR-I No. 530 del 27 de abril de 2020 notificado por estado jurídico No. 24 del 01/07/2020le fueron realizados requerimientos bajo que a la
--	--	--	--	--	---

						<p>fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° CE4-101 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 193 del 02 de marzo de 2021. <p>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° CE4-101 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ELF-152	MININCOL S.A.S	7	09-03-2021	A-PARI-272	<p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciados y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011 al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ELF-152, para que constituya la póliza minero ambiental para la décima anualidad de la etapa de explotación, lo anterior toda vez que la que no se evidencia su presentación y que la anterior póliza perdió vigencia desde el día 15 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ELF-152 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento u omisión al AUTO PAR-I N°812 de 05 de mayo de 2020 de presentar el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a noventa días (90) días contados a partir de su presentación, lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ELF-152 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento u omisión al AUTO PAR-I N°001278 de 8 de noviembre de 2017, para que allegue: la modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2007, 2014, 2015 toda vez que, revisado

					<p>el expediente digital , el Sistema de Gestión Documental – SGD y la plataforma SI.MINERO, no se evidencia su presentación.</p> <p>3. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ELF-152 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento u omisión al Auto N° 1601 del 22/12/2020 donde se REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. ELF-152 para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2019 a través de la herramienta ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 1069 del 14 de diciembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro de la base de datos de la plataforma de ANNA MINERÍA.</p> <p>4. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ELF-152 que se encuentra próximo a vencerse la obligación de presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera (SIGM), de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>5. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ELF-152 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.ELF-152 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ELF-152 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PAR-I 194 DE 03 DE MARZO DE 2021</p> <p>7. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ELF-152 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ELF-152 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	0651-73	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS	9	09-03-2021	A-PARI- 273	<p>2.3 APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre III y IV del año 2019 allegados mediante oficio con radicado No. No. 20211000981082 del 4 de febrero de 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°195 del 03 de marzo de 2021. <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0651-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente de la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0651-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con su plano de labores actualizado anexo, mediante la plataforma AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0651-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente la modificación de la licencia ambiental debido al cambio de beneficiario después de la modificación del nombre del titular minero en la Resolución N° 000442 del 10 de febrero de 2014 el cual pasó a ser ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR que según lo evaluado en el concepto técnico N° 195 del 03 de marzo de 2021, se registra un mayor valor pagado de \$33.944 pesos el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. • INFORMAR al titular minero que después de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería para el reporte de los resultados de exploración, la clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y en la presentación de información técnica tanto en
--------------------------	---------	--	---	------------	----------------	---

						<p>la propuesta como en la ejecución de cada una de las etapas del título minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por el Comité Internacional para el Reporte de Recursos y Reservas CRIRSCO (Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars).</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0651-73 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará con respecto a la solicitud de prórroga allegada por el titular a través de rad N° No. 20189010318622 del 20 de septiembre de 2021. INFORMAR que mediante Auto PAR I No. 025 del 12 de octubre de 2020, Auto PAR-I No. 897 del 13 de septiembre de 2018 fueron realizado requerimiento bajo que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0651-73 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 195 del 03 de marzo de 2021. INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0651-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19041	GUILLERMO CHARRY NINCO,	4	09-03-2021	A-PARI-274	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar las regalías del I trimestre del año 2013.

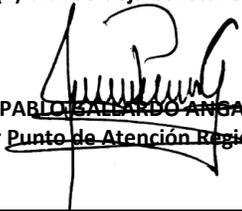
		MILLER CHARRY NINCO			<p>2. Aprobar las regalías del II trimestre del año 2013.</p> <p>3. Aprobar las regalías del III trimestre del año 2013.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19041 que cuentan con el siguiente saldo a favor:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuatro mil Quinientos Noventa y Ocho pesos (\$4.598) por concepto de intereses de regalías del I trimestre de 2013. ✓ Mil Ochocientos Ochenta y Seis pesos (\$1.886) por concepto de intereses de regalías del II trimestre de 2013. ✓ Doscientos Seis pesos (\$206) por concepto de intereses de regalías del III trimestre de 2013 <p>Los cuales se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>2. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra en estudio del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VSC No. 000520 del 24 de septiembre de 2020, el cual una vez se resuelva se procederá a notificar conforme a las disposiciones legales.</p> <p>3. Informar a los titulares que NO SE APRUEBA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las regalías del IV trimestre del año 2012, lo anterior toda vez que el titular adeuda la suma de \$ 10.071 pesos por concepto de regalías del IV trimestre del año 2012 más los intereses causados desde el 11 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago ✓ las regalías del IV trimestre del año 2013, lo anterior toda vez que el titular adeuda la suma de \$ 464 pesos por concepto de regalías del IV trimestre del año 2013 más los intereses causados desde el 11 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. ✓ las regalías del I trimestre del año 2014, lo anterior toda vez que el titular adeuda la suma de \$ 904 pesos por concepto de regalías del I trimestre del año 2014 más los intereses causados desde el 11 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	------------------------	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 200 del 04 de marzo de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SJB-10331	MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA	4	09-03-2021	A-PARI- 275	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el día 06/03/2019 hasta 05/03/2020, con Comprobante de pago en línea Bancolombia N°0000004529 de fecha 30 de diciembre de 2020, allegado mediante Radicado N° 20211001015762 de 11 de febrero de 2021, toda vez que, el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses y DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N°056 de 18 de enero de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°003 de 19 de enero de 2021). 2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el día 06/03/2020 hasta 05/03/2021, con Comprobante de pago en línea Bancolombia N°0000004817 de fecha 30 de diciembre de 2020, allegado mediante Radicado N° 20211001015762 de 11 de febrero de 2021, toda vez que, el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses y DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N°056 de 18 de enero de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°003 de 19 de enero de 2021). <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. SJB-10331, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 06/03/2021 a 05/03/2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. SJB-10331, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual de 2020. Se concede el término de treinta (30) días

					<p>contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Aceptar el FBM Anual de 2019, diligenciado a través de ANNA MINERIA y a su vez se INFORMA que el mismo será evaluado en la próxima evaluación documental mediante la cual se emitirá concepto de aprobación o rechazo según el caso. 3. Informar que mediante Auto PAR-I No. 056 del 18 de enero de 2021, notificado por estado jurídico 003 de 19 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa referente a constituir póliza de cumplimiento y allegar la presentación del FBM Semestral de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 203 del 05 de marzo de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 10 de marzo de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN PABLO SALGADO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea